

Reglamento 30/2024 por el que se regulan los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 25 de julio de 2024, por el que se aprueba el Reglamento 30/2024, por el que se regulan los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 30/2024 por el que se regulan los estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba

ÍNDICE

TİTULO PRELIMINAR	3
Principios Generales	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	
Artículo 2. Definiciones	
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
ACCESO, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO	5
Artículo 3. Requisitos de acceso	5
Artículo 4. Procedimiento de admisión	
Artículo 5. Criterios de admisión	
Artículo 6. Órganos responsables de la admisión	
Artículo 7. Cupos y períodos de admisión	6
Artículo 8. Complementos de formación específicos	7
Artículo 9. Solicitudes de admisión	
Artículo 10. Primera matrícula en los estudios de doctorado	
Artículo 11. Renovación de la matrícula en los estudios de doctorado	
Artículo 12. Anulación de la matrícula en los estudios de doctorado	
CAPÍTULO II	
LA FORMACIÓN DOCTORAL	
Artículo 13. Estructura de la formación doctoral	
Artículo 14. Organización de los programas de doctorado	
Artículo 15. Coordinador/a del programa de doctorado	
Artículo 16. Comisiones académicas de los programas de doctorado	
Artículo 17. Actividades formativas	
Artículo 18. Movilidad de estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba	10
CAPÍTULO III	
SUPERVISIÓN DE LA TESIS DOCTORAL	
Artículo 19. Dirección y tutorización de tesis doctorales	
Artículo 20. Tutor o tutora	
Artículo 21. Dirección de tesis	
CAPÍTULO IV	
DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	
Artículo 22. Duración y régimen de dedicación	12

Página 1 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembre	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	1/30



	Periodos de baja temporal voluntaria	
	Baja definitiva en el programa de doctorado	
Artículo 25.	Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda en la primera anualidad o tutela	14
Artículo 26.	Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda en la segunda y sucesivas anualidades o	,
	Simultaneidad de estudios de doctorado.	
	ORAL	
	La tesis doctoral.	
	Control de calidad de la tesis doctoral	
	I	
	DE TESIS DOCTORAL	
	Tesis como compendio de publicaciones.	
	Mención internacional.	
	Régimen de cotutela	
	Mención industrial.	
	П	
	DE LA TESIS DOCTORAL	
	Presentación de la tesis doctoral.	
Artículo 35.	Autorización del depósito de la tesis doctoral	19
	Autorización de la defensa de la tesis doctoral.	
Artículo 37.	Propuesta y nombramiento del tribunal	21
Artículo 38.	Presentación de tesis que requieren de protección intelectual.	22
	Presentación de tesis con información confidencial.	
	Embargo temporal de la tesis doctoral.	
	Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.	
	III	
	TESIS DOCTORAL	
Artículo 42.	Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral	23
	Acto de defensa de la tesis doctoral.	
	Valoración de la tesis doctoral por el tribunal.	
Artículo 45.	Archivo y publicación electrónica de la tesis doctoral.	25
	Expedición del título.	
	X	
	INCIONES	
	Premio extraordinario de doctorado	
	Número de Premios extraordinarios a otorgar.	
	Solicitudes a Premio extraordinario.	
	Comisiones evaluadoras de los Premio extraordinario.	
Artículo 51.	Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".	27
Artículo 52.	Propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa"	27
Artículo 53.	Procedimiento de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa"	28
	Otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".	
DISPOSICION	NES ADICIONALES	28
	Adicional Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres	
Disposición	Adicional Segunda. Aplicación supletoria	28
	Adicional Tercera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales	
	Adicional Cuarta. Presentación de documentos	
	NES TRANSITORIAS	
	Transitoria Primera. Aplicación de la nueva normativa a las doctorandas y doctorandos que ha	
	estudios de Doctorado en anteriores marcos normativos	
	Transitoria Segunda. Adaptación normativa	
	NDEROGATORIA	
	Derogatoria	
	NES FINALES	
	Final Primera. Habilitación.	
Disposición	Final Segunda. Entrada en vigor	30

Página 2 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	2/30



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, y tiene como finalidad la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y su desarrollo, que culmina con la elaboración de un trabajo original de investigación, la tesis doctoral. Las enseñanzas oficiales de los estudios de doctorado se regulan a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (modificado por el RD 534/2013, RD 43/2015, RD 195/2016 y por el RD 576/2023), y sitúan al doctorado en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, de modo que los estudios de doctorado adquieren una clara distinción con los de primer y segundo ciclo, Grado y Máster, para constituirse en un elemento clave en las políticas de Investigación, de Transferencia y de Internacionalización de las Universidades.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, contempla la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Son llamadas a desempeñar un papel esencial en el modelo de formación doctoral con base en la Universidad, pero integradora de la colaboración con otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacional como internacional. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modifica los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, incorporando con esta modificación las Escuelas de doctorado a las estructuras universitarias.

La normativa específica de los estudios de doctorado en la Universidad de Córdoba data del año 2011 y se modificó en 2013, antes de que se implantara el nuevo sistema doctoral en el curso 2013/14. El mencionado RD 99/2011 ha sido modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que introduce algunos cambios fundamentales, haciéndose necesaria la actualización de la Normativa de doctorado para adaptarla al marco legal. La nueva norma establece en la disposición transitoria segunda que "los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027".

TÍTULO PRELIMINAR **Principios Generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor en la Universidad de Córdoba (UCO), en los términos y dentro del marco establecido por la normativa estatal aplicable.
- 2. Los estudios de doctorado se estructuran en programas, desarrollados en escuelas de doctorado, cuya finalidad es la especialización de las doctorandas y los doctorandos en su formación investigadora dentro de un ámbito de conocimiento. Las escuelas de doctorado de la UCO se integran en el Instituto de Estudios de Posgrado (IdEP).
- 3. La UCO desarrollará sus programas de doctorado con el objetivo de que puedan integrarse en el Espacio Europeo de Educación y/o en otros ámbitos y redes internacionales de investigación.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. <u>Doctorado</u>: Tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y su desarrollo, y que conducen al título de Doctora o Doctor.
- 2. <u>Doctoranda o doctorando</u>: Es el personal investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos de acceso establecidos en la normativa ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo. Su actividad principal será la investigación y tendrá, Página 3 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	3/30



en tal sentido, la consideración de personal investigador en formación, con los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.

- 3. <u>Tutora o tutor</u>: Es el personal docente investigador de la UCO perteneciente al programa de doctorado, responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y en su caso, de las Escuelas de Doctorado. Se encargará de supervisar las actividades de formación, generación y presentación de los documentos que se utilizan para evaluar al doctorando o doctoranda y velar por su interacción con la Comisión académica del programa de doctorado.
- 4. <u>Directora o director</u>: Persona responsable de la supervisión del trabajo de investigación del doctorando o doctoranda.
- 5. <u>Escuela de doctorado</u>: La unidad creada por la UCO, o en colaboración con otras Universidades u otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
- 6. <u>Programa de doctorado</u>: Los estudios de doctorado se estructuran en programas de doctorado, de forma única o de forma conjunta con otras Universidades, que definen un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades investigadoras necesarias para la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del estudiantado de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
- 7. <u>Líneas de investigación</u>: Constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un programa de doctorado. Cada línea tendrá una persona responsable de línea y un conjunto de miembros solventes y con experiencia investigadora acreditada, que conformarán el equipo de investigación, y estará avalada por proyectos de investigación competitivos vigentes de alguna/o de sus miembros en todo momento.
- 8. Comisión académica del programa de doctorado (CAPD): Es el órgano vinculado a cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad, coordinación y de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación, así como de la autorización de los trámites relacionados con cada tesis doctoral.
- 9. <u>Período de permanencia</u>: Es el tiempo máximo de realización de los estudios de doctorado, comprendido entre la matrícula y la autorización de la CAPD al depósito de la tesis doctoral.
- 10. <u>Plan de investigación</u>: Documento elaborado por la doctoranda o el doctorando, con la guía de su tutor o tutora y director o directora, en el que se planifica la investigación que se va a realizar a lo largo del periodo doctoral. La persona que dirija la tesis revisará y avalará dicho documento, y su desarrollo será evaluado anualmente por la CAPD. El plan de investigación puede ser actualizado durante el desarrollo de la tesis.
- 11. <u>Plan de formación:</u> Documento elaborado por la doctoranda o el doctorando, con la guía de su tutor o tutora y director o directora, en el que se planifican las actividades formativas del programa de doctorado. Las actividades a realizar pueden ser obligatorias, estas son las indicadas en la memoria de verificación, o voluntarias. El plan de formación puede ser actualizado durante el desarrollo de la tesis.
- 12. <u>Documento de actividades de la/el doctoranda/o (DAD):</u> Es el registro individualizado de control de las actividades formativas realizadas del plan de formación y validadas por el/la tutor/a o director/a. La persona que dirija y/o tutorice la tesis revisará y avalará dicho documento que será evaluado anualmente por la CAPD.
- 13. <u>Memoria de seguimiento</u>: Documento elaborado por la doctoranda o el doctorando, donde detalla y justifica el desarrollo del plan de investigación y del DAD, para su evaluación anual de la CAPD. La memoria de seguimiento deberá ser validada por el/la tutor/a o director/a.

Página 4 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Normativa Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	4/30



- 14. Experiencia investigadora acreditada: La posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por alguna agencia de calidad con competencias en la evaluación del profesorado, o la justificación de méritos objetivamente equiparables, en los últimos siete años acorde a los criterios vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) para el reconocimiento de la actividad investigadora o bien poseer el número máximo de periodos de actividad investigadora que pueden ser reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.
- 15. <u>Persona externa</u>: Aquella persona que no mantiene relación laboral con la UCO y no es miembro del programa de doctorado en programas conjuntos nacionales o internacionales. Las personas en situación de excedencia, licencia, servicios especiales o jubilación serán consideradas según la institución de la que procedan. Además, las personas externas no podrán pertenecer al mismo Centro o Instituto de investigación que alguna de las personas que dirigen la tesis o del doctorando o doctoranda.

TÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Acceso, admisión y matriculación en el programa de doctorado

Sección 1.ª Acceso al programa de doctorado

Artículo 3. Requisitos de acceso.

- 1. El acceso a los programas de doctorado de la UCO se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 2. Con carácter general, para el acceso a un programa de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
 - 3. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC), siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

Página 5 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	5/30



e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Sección 2.ª Admisión al programa de doctorado

Artículo 4. Procedimiento de admisión.

La admisión a los programas de doctorado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, modificado por el RD 576/2023, en las memorias de verificación de los programas de doctorado y en esta normativa.

Artículo 5. Criterios de admisión.

Los criterios de admisión a los programas de doctorado, definidos en las correspondientes memorias verificadas, serán publicados en la web oficial de la UCO de cada programa, antes del proceso de admisión y deben garantizar la igualdad de oportunidades. En particular, se establecerá el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral y el aval de un potencial tutor o tutora del programa de doctorado.

Artículo 6. Órganos responsables de la admisión.

- 1. El proceso de admisión a cada uno de los programas de doctorado impartidos en las Escuelas de doctorado de la UCO será resuelto por la CAPD. Dicha propuesta, en caso de ser favorable a la admisión, incluirá también el nombramiento del tutor o tutora de la persona candidata.
- 2. La dirección de cada Escuela de doctorado será responsable del seguimiento y control del proceso.

Artículo 7. Cupos y períodos de admisión.

- 1. El Consejo de Gobierno de la UCO aprobará para cada curso académico, junto a la oferta de programas de doctorado, el número máximo de plazas para cada uno de ellos. Estos límites de admisión serán los establecidos en las memorias de verificación de los programas de doctorado.
- 2. Se reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para el estudiantado que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para el estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, para solicitantes Víctimas de Violencia de Género o sus hijas/os y para personas en riesgo de exclusión social.
- 3. A efectos del apartado anterior, se consideran personas en riesgo de dificultad socioeconómica extrema las perceptoras de rentas mínimas de inserción o del ingreso mínimo vital, así como las personas miembros de la unidad de convivencia beneficiarias de ellas.
- 4. Anualmente se establecerán dos plazos de admisión, uno ordinario (Fase 1 o primer plazo) y otro extraordinario (Fase 2 o segundo plazo) que se determinarán en base al calendario académico oficial aprobado en cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la UCO.
- 5. Se establece como criterio de adjudicación de plazas la prioridad temporal de la siguiente manera: en primer lugar, se adjudicarán las plazas a las solicitudes admitidas en el primer plazo. El resto de las plazas vacantes podrán adjudicarse en un segundo plazo de solicitud.
- 6. Constituirán méritos preferentes para la admisión, siempre que se reúnan los requisitos de acceso establecidos en las disposiciones vigentes y contemplados en la correspondiente memoria de verificación del título, la concesión o pre-concesión de una beca o contrato predoctoral, nacional o internacional, financiados a través de convocatorias competitivas, así como los convenios específicos para el desarrollo de tesis doctorales en empresas, con universidades e instituciones extranjeras.

Página 6 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	6/30



7. Fuera de los períodos de admisión se podrán admitir solicitudes en las que concurran circunstancias excepcionales, como las recogidas en el punto anterior, que deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado previo informe de la CAPD.

Artículo 8. Complementos de formación específicos.

- 1. La CAPD examinará la documentación aportada por la persona candidata y podrá establecer complementos específicos de formación, basándose en la descripción del programa en su memoria de verificación y en base al perfil de ingreso individualizado de la persona en cuestión. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
- 2. Los complementos de formación se comunicarán a la persona interesada en el momento de ser admitida.
- 3. Los complementos de formación deben superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico. Si la matrícula en el doctorado no se produce a tiempo de matricularse en las asignaturas correspondientes, estos complementos podrán ser superados en el siguiente curso académico.

La persona solicitante podrá solicitar el reconocimiento, total o parcial, de los complementos formativos por otros méritos o actividades desarrollados con anterioridad a la admisión. El reconocimiento tendrá que ser aprobado por la CAPD antes de realizar la primera matrícula.

4. En el caso de personas candidatas con necesidades educativas especiales, derivadas de algún tipo de discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 9. Solicitudes de admisión.

- 1. Las personas interesadas en la admisión a un programa de doctorado deberán presentar una solicitud de admisión, junto con la documentación acreditativa, de forma telemática a través de los medios habilitados para ello por la UCO, en los términos y plazos que se establezcan en el calendario académico oficial de la UCO. La documentación se remitirá de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Las personas interesadas deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de doctorado en el momento de presentar la solicitud de admisión. En el caso de que la documentación aportada sea incompleta, la CAPD podrá resolver una admisión condicionada que deberá ser subsanada antes de la matrícula.

Sección 3.ª Matrícula en el programa de doctorado

Artículo 10. Primera matrícula en los estudios de doctorado.

- 1. Las doctorandas y doctorandos admitidos en un programa de doctorado deberán formalizar la matrícula de forma telemática a través de los medios habilitados para ello por la UCO y dentro de los plazos que se establezcan para cada curso en el calendario académico oficial de la UCO. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará dónde deberá llevarse a cabo dicha matrícula
- 2. En el proceso de formalización de la matrícula el doctorando o doctoranda aportará, debidamente firmados:
 - a) El código de buenas prácticas de la escuela de doctorado.
 - b) El compromiso documental de supervisión.

Página 7 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	7/30



- 3. Se entenderá que quien no formalice la matrícula en el plazo establecido desiste de la adjudicación de la plaza obtenida, pasando dicha plaza a estar disponible para su nueva adjudicación a otra persona solicitante.
- 4. La matrícula en concepto de tutela académica otorgará al estudiantado el derecho a la utilización de los recursos disponibles para el desarrollo de su trabajo, así como las restantes facultades reconocidas al estudiantado de doctorado de la UCO por la normativa académica y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 11. Renovación de la matrícula en los estudios de doctorado.

- 1. La renovación de la matrícula de tutela académica requiere haber obtenido en el curso académico anterior una evaluación favorable del progreso del plan de investigación y del documento de actividades (DAD).
- 2. Se renovará la matrícula cada curso mediante el pago de los precios públicos correspondientes en el plazo establecido por el calendario académico oficial de la UCO.
- 3. Quienes no realicen el pago de la matrícula en el plazo establecido causarán baja en el programa de doctorado.

Artículo 12. Anulación de la matrícula en los estudios de doctorado.

- 1. Se podrá solicitar la anulación de la matrícula conforme a las normas de matrícula establecidas por la UCO en las titulaciones oficiales. Las devoluciones de matrícula se realizarán conforme a la normativa de la UCO.
- 2. Excepcionalmente se podrán tramitar solicitudes de anulación de matrícula en fechas posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior con derecho a devolución de tasas académicas, siempre que concurran situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas, que resolverá el Vicerrectorado competente en los estudios de doctorado.
- 3. La anulación de oficio de la matrícula será acordada por el Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue, de acuerdo con la normativa vigente, mediante resolución motivada, por el cumplimiento de condición resolutoria a la que se hubiera sometido la matriculación, incluyendo la falta de pago de la misma. También podrá acordarse la anulación de oficio de la matrícula si se hubieran falseado los requisitos exigidos para ella u ocultado aquellos que, de haberse conocido, lo hubieran impedido. Esta anulación, que en ningún caso dará derecho a la devolución de la matrícula, se acordará sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse de aquellas conductas.
- 4. También podrá acordarse la pérdida de los derechos de matrícula como consecuencia de la tramitación y resolución de un procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II La formación doctoral

Artículo 13. Estructura de la formación doctoral.

- 1. La organización de la formación doctoral corresponde a la Escuela de doctorado y a los programas de doctorado adscritos a ella, y deberá expresarse en las memorias de verificación de los programas, junto con los procedimientos que se establezcan para su control.
- 2. La Escuela, con carácter general, y los programas de doctorado, conforme a lo dispuesto en sus memorias de verificación, aprobarán las actividades de formación doctoral, que comprenderán tanto la formación transversal como la específica, dentro del ámbito de cada programa, así como actividades de movilidad.

Página 8 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	8/30



Sección 1.ª Programas de doctorado

Artículo 14. Organización de los programas de doctorado.

- 1. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión académica del programa de doctorado (CAPD), designada por el Comité de dirección de la escuela de doctorado, y de acuerdo con la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado.
- 2. La CAPD propondrá una persona coordinadora. La propuesta deberá ir informada por el Comité de dirección de la escuela de doctorado y será nombrado/a por el/la Rector/a de la UCO. Cuando se trate de programas de doctorado conjunto se nombrará por acuerdo entre rectores/as de las Universidades participantes o en el modo indicado en el convenio con las otras instituciones implicadas.
- 3. En el caso de programas de doctorado conjuntos, si quien ejerza la coordinación no pertenece a la UCO, se nombrará una persona coordinadora perteneciente a la misma, que deberá formar parte de la CAPD conjunta y será nombrado por el/la Rector/a de la UCO. La propuesta deberá ir informada por el Comité de dirección de la escuela de doctorado.

Artículo 15. Coordinador/a del programa de doctorado.

- 1. Las/os coordinadoras/es de programas de doctorado son responsables de dirigir y coordinar la actividad del programa de doctorado.
- 2. Su nombramiento recaerá sobre un/a investigador/a relevante y estará avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de experiencia investigadora acreditada.
- 3. Quien ejerza la coordinación del programa de doctorado representará al mismo en el Comité de dirección de la escuela de doctorado y velará por que los acuerdos de la escuela de doctorado, en relación con el programa de doctorado, se cumplan.
- 4. Deberá, asimismo, velar por que los miembros del programa de doctorado (directoras/es, tutoras/es y personal investigador en formación) tengan información sobre los asuntos, relacionados con las actividades del mismo, que pudieran afectarles.

Artículo 16. Comisiones académicas de los programas de doctorado.

- 1. La comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la evaluación del progreso de la investigación y de la formación del doctorando o doctoranda. Asimismo, autorizará, entre otras, la participación de miembros a las líneas de investigación, las estancias internacionales y posibles menciones de las tesis y aprobará el depósito y la defensa de la tesis de cada doctoranda/o.
- 2. Estará presidida por el/la coordinador/a de dicho programa de doctorado e integrada por doctoras/es que justifiquen la posesión de, al menos, dos períodos de experiencia investigadora acreditada y con experiencia en dirección de tesis doctorales.
- 3. Dispondrán de un reglamento de estructura, organización y funcionamiento de la CAPD, en adelante reglamento de la CAPD, que será aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno. Este reglamento regulará, entre otros, criterios adicionales para ejercer la tutoría o dirección y el número máximos de tesis tutorizadas y/o dirigidas.
- 4. Cuando se trate de programas de doctorado conjunto la composición de la CAPD así como el Reglamento de la CAPD atenderá a lo indicado en el convenio con las otras instituciones implicadas.
- 5. Contra los acuerdos adoptados por la CAPD, se podrá presentar reclamación ante el Comité de dirección de la escuela de doctorado.

Página 9 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	9/30



Sección 2.ª Actividades formativas

Artículo 17. Actividades formativas.

- 1. El Comité de dirección de la escuela de doctorado, planificará anualmente un plan de formación transversal, que incluirá una programación de actividades formativas de carácter general, dirigidas a todas las áreas de conocimiento y orientadas a la adquisición por el doctorando o doctoranda de las competencias establecidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 576/2023.
- 2. Las actividades formativas podrán ser desarrolladas por la propia escuela de doctorado, y contarán con el personal docente e investigador y el personal técnico de gestión, administración y servicios, en su caso, adscrito a la UCO. Estas actividades atenderán a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las enseñanzas propias de la UCO.
- 3. Las CAPD aprobarán el programa formativo de actividades específicas del programa de doctorado.
- 4. Las actividades formativas realizadas en programas de doctorado previos podrán ser reconocidas por los equivalentes de los nuevos programas por la CAPD. Para ser reconocidas, deberá existir afinidad suficiente en duración y contenidos con las actividades formativas del programa. Una vez reconocidas, se incluirán en el DAD.

Sección 3.ª Movilidad de estudiantes

Artículo 18. Movilidad de estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba.

- 1. Las acciones de movilidad por parte del estudiantado de doctorado de la UCO a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar siempre y con anterioridad a su inicio, con el aval del director o directora de tesis y la autorización de la CAPD, que lo comunicará a la secretaría de las escuelas de doctorado.
- 2. Las estancias realizadas deberán acreditarse una vez finalizadas mediante certificado expedido por la institución huésped con indicación de sus fechas de inicio y finalización y el/la investigadora responsable en la institución.
- 3. Aquellos programas de doctorado que exijan como actividad obligatoria formativa la realización de acciones de movilidad durante determinados periodos, podrán ser valoradas una vez se hayan completado y se acrediten documentalmente.
- 4. La doctoranda o el doctorando deberá recoger en su DAD las acciones de movilidad que previamente hayan sido autorizadas, debidamente acreditadas y evaluadas favorablemente por la CAPD.

CAPÍTULO III Supervisión de la tesis doctoral

Artículo 19. Dirección y tutorización de tesis doctorales.

Las propuestas de dirección y de tutorización presentadas a la aprobación de la CAPD, deberán respetar lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en la norma. No se admitirán propuestas en las que las personas directoras o tutoras tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad.

Artículo 20. Tutor o tutora.

- 1. Para ser tutor o tutora se exigirá ser personal docente investigador en activo de la UCO, con el grado de doctor/a, con experiencia investigadora acreditada y miembro de alguna de las líneas de investigación del programa de doctorado.
 - 2. La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la directora o director de la tesis doctoral.

Página 10 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembre	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	10/30



- 3. La CAPD podrá establecer requisitos adicionales para ejercer la función de tutor o tutora que tendrán que regularse en el reglamento de la CAPD.
- 4. La persona que tutorice es la responsable de velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios, criterios y normas por los que se rige el programa y la escuela de doctorado, así como de ejercer la intermediación entre el doctorando o doctoranda y la CAPD.
 - 5. Las funciones del tutor o tutora son, entre otras, las siguientes:
 - a) Revisar regularmente el DAD.
 - b) Supervisar al doctorando o doctoranda en su proceso de formación.
 - c) Informar y evaluar anualmente el DAD ante la CAPD.
- d) Conocer, respetar y firmar el código de buenas prácticas de la escuela de doctorado y el compromiso documental de supervisión al inicio de la tutorización del doctorando o doctoranda.
- 6. La CAPD asignará a una persona que tutorice a cada doctorando o doctoranda en el momento de la admisión al programa de doctorado. En el caso de que, por causa justificada, no se pueda asignar en el momento de la admisión, la CAPD deberá de designarla/lo en un plazo máximo de tres meses.
- 7. Con carácter general, la CAPD, oído al estudiantado de doctorado, podrá modificar el nombramiento de la persona asignada para la tutorización en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
- 8. El cambio de tutor o tutora podrá ser propuesto a iniciativa del doctorando o doctoranda, de la persona que tutorice o de quien coordine del programa de doctorado, y deberá ser aprobado por el Comité de dirección de las escuelas de doctorado, previo informe favorable de la CAPD.
- 9. El número máximo de doctorandas y doctorandos que pueden ser tutoradas por una misma persona, podrá ser establecido en el reglamento de la CAPD, independientemente de que las tesis se realicen a tiempo completo o a tiempo parcial.
- 10. La UCO reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de tutorización de doctorandas y doctorandos en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

Artículo 21. Dirección de tesis.

- 1. La designación como director o directora de tesis doctoral podrá recaer sobre cualquier persona doctora española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
- 2. La CAPD podrá establecer requisitos adicionales para ejercer la función de director o directora que tendrán que regularse en el reglamento de la CAPD.
- 3. El director o directora será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.
 - 4. Las funciones de las personas que dirigen la tesis son, entre otras, las siguientes:
- a) Acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación.
- b) Conocer, respetar y firmar el código de buenas prácticas de la escuela de doctorado y el compromiso documental de supervisión al inicio de la tutorización del doctorando o doctoranda.
- c) Avalar las estancias y actividades del doctorando o doctoranda como requisito necesario para optar a la mención internacional o régimen de cotutela en el título de doctora o doctor.
 - d) Revisar regularmente el DAD.
 - e) Informar y evaluar anualmente el plan de investigación y el DAD ante la CAPD.

Página 11 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	11/30



- 5. La CAPD asignará a quien dirija a cada doctorando o doctoranda en el proceso de admisión al programa de doctorado en base al aval que presentaron.
- 6. La CAPD podrá asignar a otras personas que dirijan la tesis, que deberán acreditar las mismas condiciones exigidas para ejercer la dirección. La codirección de la tesis podrá ser autorizada cuando concurran razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
- 7. En las tesis con mención industrial y/o régimen de cotutela, y en otros casos excepcionales, la CAPD podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctoras/es que no cumplan con experiencia investigadora acreditada previa aprobación del Comité de dirección de la escuela de doctorado.
- 8. En ningún caso, el número de directoras/es será superior a tres. El tercer director o directora no podrá pertenecer a la misma universidad, centro de investigación o escuela doctoral que las/os otras/os directores. El nombramiento del tercer director/a deberá ser aprobado por el Comité de dirección de la escuela de doctorado a la vista de las justificaciones presentadas y con el informe favorable previo de la CAPD.
- 9. Se podrá proponer la incorporación o modificación de cualquiera de las personas que dirigen la tesis para su aprobación por la CAPD. No obstante, cuando la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis, siempre que concurran razones justificadas, la CAPD podrá proponer la modificación de la dirección en cualquier momento del desarrollo del doctorado.
- 10. El número máximo de doctorandas y doctorandos que pueden ser dirigidos por una misma persona, podrá ser establecido en el reglamento de la CAPD, independientemente de que las tesis se realicen a tiempo completo o a tiempo parcial.
- 11. La UCO reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de dirección de tesis doctorales en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.
- 12. El PDI de la UCO que dirija tesis en otras universidades deberá solicitar al Comité de dirección de la escuela de doctorado permiso escrito de la Institución para la dirección de las mismas.

CAPÍTULO IV Desarrollo de los estudios de doctorado

Sección 1.ª Duración y régimen de los estudios de doctorado Artículo 22. Duración y régimen de dedicación.

- 1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula en el programa de doctorado hasta el depósito de la tesis doctoral. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la CAPD, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la matrícula en el programa de doctorado hasta el depósito de la tesis doctoral.
- 2. Se considerarán estudiantes con dedicación a tiempo completo a todas las personas que disfruten una beca o contrato cuya vinculación con la UCO u otra universidad o entidad pública o privada implique la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución.
- 3. En todo caso, el tiempo mínimo entre la matrícula y el depósito de la tesis será de un año. Excepcionalmente, el Comité de dirección de las escuelas de doctorado podrá admitir un plazo inferior por causas que lo justifiquen, que, en todo caso, deberán ser acreditadas documentalmente.
- 4. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
- 5. Transcurridos los plazos citados anteriormente, si no se hubiera depositado la tesis, se podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más previa solicitud del doctorando o doctoranda y posterior aprobación por la CAPD.

Página 12 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	12/30



- 6. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del período de permanencia en los estudios de doctorado. La/el doctorando deberá comunicar a la secretaría de las escuelas de doctorado, la justificación junto con la documentación acreditativa correspondiente, así como la indicación de los periodos de inicio y final de estas situaciones.
- 7. Se podrá solicitar el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa, como máximo una vez por curso. Tras aprobación de la CAPD se descontará el tiempo transcurrido desde la matrícula. El tiempo restante, en años, hasta el fin del período de permanencia y computado en años o fracciones de año, se multiplicará por un factor 7/4 ó 4/7, en función de que se pase de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, respectivamente.
- 8. En los Programas de doctorado conjuntos se aplicará lo establecido en los convenios que regulen dichos programas. Como regla general, la normativa de aplicación a estudiantes de programas conjuntos serán las fijadas por la universidad en la que la/el estudiante se matricule.

Artículo 23. Periodos de baja temporal voluntaria.

- 1. El estudiantado de doctorado podrá solicitar la baja temporal voluntaria en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada para su aprobación por la CAPD.
- 2. Las actividades que pudieran realizar la doctoranda o el doctorando durante el periodo de baja no serán consideradas como parte de su formación e investigación, ni incorporadas en el DAD, ni computarán como criterios de calidad de la tesis doctoral.
- 3. La baja temporal voluntaria por curso académico completo debe ser autorizada con anterioridad al periodo de matriculación de tutela académica. En estos casos, la doctoranda o el doctorando queda eximidos de renovar y abonar su matrícula anual de tutela académica, de realizar la evaluación del DAD y del plan de investigación y, en los casos que proceda, de solicitar la prórroga. Todas estas obligaciones volverán a ser exigibles al término de la baja autorizada.
- 4. Asimismo, la doctoranda o el doctorando podrán solicitar la baja temporal voluntaria por periodos mínimos de tres meses y máximo de un año, en cualquier momento del año. En estos casos, la persona que curse los estudios de doctorado deberá realizar y abonar la matrícula de ese curso, y la evaluación anual del DAD y del plan de investigación.
- 5. No se admitirán solicitudes de baja temporal voluntaria con efectos retroactivos, esto es, cuando la fecha de finalización de la baja sea anterior a la fecha de solicitud, salvo en casos de fuerza mayor sobrevenidos y debidamente justificados y acreditados.

Artículo 24. Baja definitiva en el programa de doctorado.

- 1. Son causas de baja definitiva en el programa de doctorado:
- a) En los casos en los que la CAPD haya exigido al estudiantado de doctorado la adquisición de complementos formativos específicos, la no superación de los mismos conforme a lo dispuesto en esta normativa.
- b) La comunicación expresa de la doctoranda o doctorando de solicitar la baja definitiva voluntaria del programa.
 - c) La extinción del régimen de permanencia de los estudios de doctorado.
- d) Recibir dos evaluaciones desfavorables al DAD y al plan de investigación en el mismo curso académico.
- e) La no renovación de la matrícula anual de tutela académica, salvo en los supuestos de baja temporal voluntaria durante un curso académico completo.
- f) La anulación de oficio de la matrícula acordada por el/la Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue.

Página 13 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	13/30



- g) Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente de aplicación.
- 2. Si la/el doctoranda/o causa baja definitiva no podrá volver a solicitar una nueva admisión en el mismo programa de doctorado hasta pasados cuatro cursos académicos. Este trámite solo podrá iniciarse si no tiene deudas pendientes con la Universidad y tendrá la consideración de nueva matrícula de doctorado. No obstante, se podrá admitir en otro programa de doctorado de la UCO, con la consideración de nueva matrícula de doctorado.

Sección 2.ª Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda

Artículo 25. Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda en la primera anualidad o tutela.

- 1. El doctorando o doctoranda deberá presentar, en el plazo establecido en el calendario académico oficial de la UCO y según el modelo publicado por el IdEP, el plan de investigación y el plan de formación personal, y será elaborado por la/el doctoranda/o, con la asistencia de su tutor/a y directoras/es. En él se inscribirán todas las actividades de interés, tanto formativas como investigadoras, indicadas en la memoria de verificación del programa de doctorado y necesarias para la realización de la tesis doctoral. Este documento será revisado y autorizado por quien tutoriza y/o dirige la tesis y evaluado por la CAPD.
- 2. El plan de investigación incluirá, al menos, la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretenden alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
- 3. El plan de formación personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).
- 4. La CAPD resolverá sobre la admisión del plan de investigación y del plan de formación. Si la CAPD detectase carencias importantes el documento, la/el doctoranda/o deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, la CAPD dará audiencia a la persona interesada y si persiste la evaluación desfavorable, tras informe motivado de la CAPD el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.
- 5. La no presentación del plan de investigación o del plan de formación tendrá la consideración de evaluación desfavorable.

Artículo 26. Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda en la segunda y sucesivas anualidades o tutelas.

- 1. Con la finalidad de que el doctorando o doctoranda exponga el desarrollo de su plan de investigación, especialmente en lo relativo a la metodología, avances y resultados más significativos, anualmente la CAPD evaluará la memoria de seguimiento, que incluye el progreso del plan de investigación y el DAD, junto con los informes que a tal efecto deberá emitir quien tutorice y/o dirija la tesis. Las evaluaciones desfavorables de la memoria de seguimiento deberán estar debidamente motivadas.
- 2. En caso de evaluación desfavorable de la memoria de seguimiento quien curse los estudios de doctorado deberá someterse a una nueva evaluación en un plazo inferior de seis meses, a cuyo efecto elaborará una nueva memoria de seguimiento. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, la CAPD dará audiencia a la persona interesada y si persiste la evaluación desfavorable, tras informe motivado de la CAPD, la doctoranda o doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 27. Simultaneidad de estudios de doctorado.

1. Se podrán simultanear estudios de doctorado en dos o más programas de doctorado. Para ello, se deberá enviar solicitud al Vicerrector/a con competencias en materia de doctorado, acompañada de los informes favorables de las CAPD de los programas que se quieran simultanear. En el caso de que los dos informes sean favorables, el/la Vicerrector/a con competencias en materia

Página 14 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	14/30



de doctorado resolverá favorablemente. En el caso de que uno de los dos informes no sea favorable, podrá denegarlo.

- 2. La modalidad de estudios que se aplicará será a tiempo parcial.
- 3. Este procedimiento de simultaneidad de estudios es aplicable, tanto al estudiantado que simultanee programas de doctorado de la UCO, como al que solicite la simultaneidad programas de doctorado impartidos por otra Universidad.

CAPÍTULO V La tesis doctoral

Artículo 28. La tesis doctoral.

- 1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por la doctoranda o doctorando en el marco de las líneas de investigación del programa de doctorado. La tesis debe capacitar a quien realiza los estudios de doctorado para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
 - 2. La tesis se presentará en formato electrónico protegido.
- 3. En la portada de la tesis ha de constar que se trata de una tesis doctoral, el título, el autor o autora, la o las personas que dirijan la tesis, el programa de doctorado, el nombre de la Universidad de Córdoba (incluyendo el logotipo) y el año. En las tesis realizadas en el marco de programas de doctorado conjuntos se incluirán los nombres de las universidades participantes.
- 4. La tesis podrá estar redactada y, en su caso, ser defendida, en español o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En todo caso deberá incluir un amplio resumen y conclusiones en español.
- 5. La tesis en régimen de cotutela podrá ser redactada en la lengua de cualquiera de las universidades y se acompañará de un resumen y las conclusiones redactados en la de la/s otra/s. En la portada de la tesis deberá figurar expresamente la cotutela entre las instituciones implicadas.

Artículo 29. Control de calidad de la tesis doctoral.

- 1. Con carácter general, y respetando las distintas ramas de conocimiento, se exige que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda haya generado, al menos, una aportación de calidad directamente relacionada con su trabajo de tesis. Son requisitos indispensables para las contribuciones que se presentan para avalar una tesis:
- a) Que hayan sido presentadas para su publicación, muestra o reproducción con posterioridad a la fecha de matrícula del doctorando o doctoranda en el programa de doctorado.
- b) Que en ellas conste la UCO a través de la afiliación de la dirección y/o del doctorando o doctoranda. En el caso de tanto quien ejerza la dirección, como quien realice el doctorado no tengan como primera afiliación la UCO, la/el doctoranda/o deberá aportar como su afiliación secundaria el programa de doctorado donde está matriculada/o y la UCO.
- c) La persona que defienda su tesis doctoral debe constar como primera en la autoría de los trabajos. En otros casos, la CAPD en base a la justificación presentada por los/as directores/directoras, podrá, o no, autorizar que una contribución avale los criterios de calidad de la tesis cuando el doctorando o doctoranda figure en otra posición.
- d) No se admitirán aquellas publicaciones en las que el director o directora de la tesis, tenga algún tipo de relación en el proceso de edición o revisión de la publicación. La CAPD se reserva la capacidad de realizar un análisis detallado de las publicaciones, el cual podría resultar en la no admisión de estas como criterio de calidad.
- 2. Se entiende como aportación de calidad, a los efectos previstos en el apartado anterior, un trabajo científico derivado de la tesis publicado o aceptado para su publicación en una de las siguientes opciones:
- a) Revistas indexadas en los tres primeros cuartiles en las bases de datos de Web of Sciences Core Collection (WoS), en la categoría y año correspondiente a la publicación.

Página **15** de **30**

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	15/30



- b) Revistas indexadas en los tres primeros cuartiles en la base de datos de Scopus o Scimago Journal Rank (SJR), en la categoría y año correspondiente a la publicación.
- c) Para revistas de la rama de arte y humanidades y del ámbito de las ciencias jurídicas se consideran los tres primeros cuartiles en el ranking de revistas con sello de calidad de la FECYT, teniendo en cuenta el campo más próximo al ámbito de conocimiento. En el ámbito de las ciencias jurídicas, la CAPD, previa evaluación y análisis, podrá estimar como aportación de calidad la publicación indexada en los tres primeros cuartiles en Dialnet métricas en la categoría y año correspondiente a la publicación.
- d) Libros y capítulos de libros publicados por editoriales especializadas y de claro prestigio en el área de conocimiento y que cuenten con procesos de evaluación externa y rigurosa selección de originales. Se valorarán las editoriales recogidas en los dos primeros cuartiles de Scholarly Publishers Indicators (SPI). En la rama de conocimiento de arte y humanidades se considerarán las editoriales que cuenten con el sello de Calidad en Edición Académica (CEA-APQ).
- e) Para ramas de conocimiento en las que la ANECA y la CNEAI reconozcan criterios o valoraciones ordinarias, diferentes de publicaciones, la CAPD, previa evaluación e informe, remitirá esta propuesta para su aprobación por el Comité de dirección de las escuelas de doctorado.
- 3. La CAPD velará por la aplicación de los criterios exigidos en el presente reglamento y podrá proponer criterios adicionales, que deberán ser aprobados por el Comité de dirección de la escuela de doctorado y se recogerán y se harán públicos en las correspondientes memorias de verificación.

CAPÍTULO VI Modalidades de tesis doctoral

Artículo 30. Tesis como compendio de publicaciones.

- 1. La tesis doctoral podrá estar constituida por un conjunto de trabajos publicados o aceptados para su publicación por el doctorando o doctoranda que integren el desarrollo del plan de investigación de la tesis.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el conjunto de trabajos deberá estar constituido por una de las siguientes opciones, con aportaciones que dispongan de los criterios calidad incluidas en el artículo 29:
 - a) Un mínimo de 3 artículos.
 - b) Un libro o como mínimo tres capítulos.
- 3. El documento de tesis contendrá una introducción general, que establezca la relación entre las distintas contribuciones constitutivas de la tesis y en la que se defina la línea de investigación, con indicación de los objetivos de la misma. El núcleo central de la tesis estará constituido por las transcripciones literales de las versiones más avanzadas de los trabajos publicados que permitan la política de acceso abierto de cada editorial, con indicación de las revistas o libros en las que fueron publicados, autoras/es, páginas y fechas, así como la indicación del registro de las contribuciones en el repositorio institucional de la UCO.
- 4. La tesis contendrá un capítulo, en el que se presente un resumen global, en castellano, de los resultados y una discusión de los mismos, y en el que queden plasmadas las conclusiones que podrían extraerse de la línea de investigación en la que se sustentan las publicaciones, así como los posibles desarrollos futuros de dichas investigaciones. También contendrá, en su caso, un capítulo en el que se describirán con detalle los procedimientos y materiales empleados en las investigaciones que hayan servido de base para la elaboración de la tesis.
- 5. La presentación de una tesis por compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la CAPD previo informe de la persona que dirija y/o tutorice en documento separado. El informe dejará constancia de la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esa modalidad y deberá detallar la relevancia científica de los medios de difusión empleados para la publicación de las aportaciones que componen la tesis.

Página 16 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	16/30



Artículo 31. Mención internacional.

El título de doctora o doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias que el doctorando o doctoranda deberá acreditar en el momento de depósito de la tesis:

- a) Que durante el periodo de permanencia en el programa de doctorado el doctorando o doctoranda, haya realizado una estancia mínima, no necesariamente continuada, de tres meses fuera de España en, al menos, una institución de enseñanza superior o centro público o privado de investigación de prestigio, situada en un país distinto de aquel en la que obtuvo el título de grado y/o máster, cursando estudios o realizando trabajos de investigación.
- b) La estancia ha de ser avalada por quien ejerza la dirección de la tesis y aprobada por la CAPD previamente a la realización de la estancia. La estancia de tres meses podrá ser el resultado de la suma de varias estancias, siempre que ninguna de ellas sea inferior a treinta días y cuente con la autorización previa de la CAPD.
- c) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y sean presentados en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y personas expertas procedan de un país de habla hispana.
- d) Que la tesis haya sido informada al menos por dos personas expertas, a las que se refiere el artículo 2, in fine, y que pertenezcan a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores responsables de la estancia realizada.
- e) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctora o Doctor, y distinta de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 32. Régimen de cotutela.

- 1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela internacional aquella que es supervisada por doctoras o doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras. Por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtendrá dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis
- 2. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de la tesis en cada una de las Universidades firmantes del convenio de cotutela, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de las universidades.
- 3. Para realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela internacional habrá de suscribirse previamente un convenio específico entre las Universidades que deberá recoger, entre otros asuntos, dónde se abonarán los precios públicos de tutela académica de los estudios de doctorado o equivalente, así como la correspondencia de calificaciones y en qué institución se realizará la defensa de la tesis.
- 4. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco, se comprometerá a expedir el título de doctor/a y reconocerá a todos los efectos a sus investigadoras/es las tareas de dirección de la tesis doctoral, con independencia del lugar de la defensa.
- 5. La solicitud del convenio de cotutela se presentará a la CAPD, que procederá a informar dicha solicitud y a tramitarla ante la Comisión de másteres y doctorado, quién resolverá.
- 6. La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela sólo podrá tener lugar de forma excepcional previa autorización por el Consejo de Gobierno de la UCO, tras un informe de la Comisión de másteres y doctorado.

Página 17 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	17/30



- 7. Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas Universidades.
- 8. El doctorando o doctoranda se matriculará en cada una de las universidades. Si el convenio específico establece dónde se deben pagar las tasas de matrícula, se aplicará lo indicado en dicho convenio.
- 9. Durante el periodo de permanencia, la doctoranda o el doctorando deberá realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en periodos fraccionados de al menos dos meses. El período de cómputo de la estancia se realizará a partir de la matrícula en el programa de doctorado.
- 10. La autorización y depósito de la tesis se realizará en cada una de las universidades, de acuerdo con la normativa vigente en cada una de ellas.
 - 11. El acto de defensa se realizará en la universidad que se establezca en el convenio.
- 12. El tribunal que debe evaluar la tesis será designado y aprobado, de común acuerdo, por las dos universidades, ateniéndose en su composición a las normativas vigentes en las universidades implicadas y tal y como se regule en el convenio.
- 13. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el artículo 31.

Artículo 33. Mención industrial.

- 1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado.
- 2. Se otorgará la mención "Doctorado industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias que la doctoranda o el doctorando deberá acreditar en el momento del depósito de la tesis:
- a) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública. Estos términos serán certificados por la empresa o administración en la que el doctorando o la doctoranda hayan prestado sus servicios y se aportará un certificado de vida laboral.
- b) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científicotécnica que deberá ser visada por las personas que tutoricen y dirijan la tesis y aprobada por la CAPD.
- c) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o administración pública, así como los derechos de propiedad industrial que se puedan generar y el procedimiento de selección de las doctorandas y doctorandos.
- 3. La doctoranda o doctorando que elaboren una tesis doctoral con la que opten a la mención de doctorado industrial tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en

Página 18 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	18/30



su caso, directora o director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

CAPÍTULO VII Presentación de la tesis doctoral

Sección 1.ª Presentación de la tesis doctoral

Artículo 34. Presentación de la tesis doctoral.

- 1. Finalizado el trabajo de investigación, la doctoranda o el doctorando presentará la tesis doctoral ante la CAPD para solicitar su evaluación, depósito y exposición previa al acto final de defensa. Deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber realizado su matrícula en concepto de tutela académica en dicho curso académico.
- b) Haber obtenido evaluación positiva en la última evaluación anual en el curso académico en el que se presenta.
- c) Haber realizado las actividades formativas obligatorias registradas en el plan de formación y validadas en el DAD.
- d) Encontrarse dentro de los plazos establecidos en el régimen de permanencia que le sea de aplicación.
 - e) Estar al corriente del pago de los precios públicos que correspondan.
- 2. La presentación de la tesis, junto con la documentación adicional, se realizará en la administración electrónica y/o sistemas telemáticos de los que disponga la universidad según se determine en las instrucciones de desarrollo del presente reglamento.

Sección 2.ª Depósito y defensa de la tesis doctoral

Artículo 35. Autorización del depósito de la tesis doctoral.

- 1. La doctoranda o doctorando solicitará a la secretaría de las escuelas de doctorado la autorización para el depósito de la tesis. Para ello enviará a dicha secretaría los siguientes documentos por separado:
- a) Una solicitud de autorización de depósito y a la defensa de la tesis donde deberá indicarse si se opta a la mención de doctorado internacional, industrial, régimen de cotutela y/o compendio de artículos.
 - b) Un ejemplar de la tesis en formato electrónico.
- c) Informe favorable de depósito del/la tutor/a y director/a donde se incluyan los criterios de calidad.
- d) Las actividades formativas obligatorias registradas en el plan de formación y validada su realización en el DAD.
- e) Una declaración de originalidad razonada de valoración de resultados obtenidos tras la aplicación de la herramienta informática antiplagio avalada por quien ejerza la dirección de la tesis.
- f) Una declaración firmada sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial generativa empleados en el desarrollo de la tesis.
- g) Al menos 2 informes de valoración de la tesis realizados por 2 personas externas, expertas en la materia y con experiencia investigadora acreditada, así como la relación de cambios o modificaciones realizadas en el documento de tesis.
 - h) Solicitud e informes para las tesis que requieran de protección intelectual.
- 2. Los informes de valoración de las personas expertas serán solicitados por la persona que ejerza la dirección y aportados por la doctoranda o el doctorando, según el modelo publicado y podrán proponer aspectos de mejora. Si los informes proponen acciones de mejoras, se deberá presentar los cambios o respuestas aportadas por la doctoranda o el doctorando.
- 3. Si la doctoranda o el doctorando no aportase la documentación completa y correcta para solicitar la autorización del depósito de la tesis, desde la secretaría de las escuelas de doctorado se le

Página 19 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	19/30



requerirá que subsane la solicitud en un plazo de 7 días hábiles. Si en este plazo no hubiera subsanado la documentación completa se procederá a desestimar la solicitud de depósito.

- 4. Desde la secretaría de las escuelas de doctorado se enviará a la CAPD la documentación, quien decidirá si es necesario realizar cambios en la tesis, contestar a los comentarios recibidos y/o solicitar un tercer informe a otra persona experta en la materia, para lo cual la/el doctoranda/o tendrá un único plazo de 30 días naturales. La CAPD tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la autorización del depósito.
- 5. En el supuesto de que los informes sean favorables con revisiones menores, la doctoranda o el doctorando presentará además la respuesta a los informes, detallando los cambios hechos en la tesis. Si algún informe fuera desfavorable, la/el doctoranda/o tendrá que seguir trabajando con sus directores/as en la tesis para hacer los cambios necesarios y lograr los informes favorables.
- 6. Vistos los informes favorables y, en su caso, la respuesta de la/el doctoranda/o a los cambios menores, la CAPD resolverá la autorización o no autorización del depósito de la tesis.
- 7. Cuando la CAPD evalúe favorablemente el depósito, se notificará a la/el doctoranda/o y se considerará como fecha de depósito de la tesis doctoral la fecha de solicitud para la autorización al depósito.
- 8. En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, el depósito de la Tesis se realizará de acuerdo con lo que se estipule en el convenio correspondiente.

Artículo 36. Autorización de la defensa de la tesis doctoral.

- 1. La doctoranda o doctorando, una vez recibida la autorización del depósito de la tesis, deberá remitir a la secretaría de las escuelas de doctorado, en el plazo de un mes, el correspondiente documento de control con toda la documentación necesaria para la autorización de la defensa de la tesis, que incluirá, entre otros:
 - a) Una propuesta de tribunal de seis personas avalada por quien ejerza la dirección de tesis.
 - b) La aceptación de los miembros del tribunal propuesto.
 - c) Impreso de TESEO.
 - d) Curriculum vitae de la/el doctoranda/o.
- e) Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la tesis en régimen de cotutela internacional.
 - f) Informe, en su caso, sobre la solicitud de optar a la mención de doctorado industrial.
- 2. La secretaría de las escuelas de doctorado, recibida toda la documentación, comprobará la validez de la misma en un plazo de 5 días hábiles. La/el doctoranda/o dispondrá de un mes para completar y subsanar la documentación. Si en este plazo no hubiera subsanado la documentación se procederá a desestimar la solicitud de defensa, siendo necesario realizar una nueva solicitud de autorización de depósito de la tesis.
- 3. Completada y validada la documentación aportada, la secretaría de las escuelas de doctorado procederá a la exposición pública de la tesis, la cual tendrá una duración de 5 días hábiles. En el proceso de exposición pública cualquier persona con el título de doctora o doctor podrá examinar la tesis y, en su caso, dirigir por escrito al Comité de dirección de la escuela de doctorado las consideraciones que estime oportunas.
- 4. Finalizado el periodo de exposición pública, la CAPD evaluará la autorización a la defensa pública de la tesis en un plazo de 10 días hábiles, informando sobre la adecuación del tribunal, y de las consideraciones que se hubieran podido recibir en la exposición pública. En caso de que fuese necesario responder a las consideraciones presentadas o cambios en el tribunal propuesto, la CAPD informará a la/el doctoranda/o de la tesis proporcionándoles un plazo de respuesta y subsanación de 15 días hábiles. Posteriormente, la CAPD volverá a evaluar la autorización a la defensa.
- 5. Cuando la CAPD autorice la defensa de la tesis, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, por delegación del Rector/a, efectuará el nombramiento del tribunal. En caso

Página 20 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	20/30



contrario, la CAPD, a la vista de los escritos recibidos, decidirá si autoriza la defensa de la tesis o si, por el contrario, procede a retirarla.

- 6. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la CAPD deberá comunicar por escrito a la/el doctoranda/o, al director/a, al tutor/a las razones de su decisión. La doctoranda o doctorando dispondrá de 15 días naturales para responder a las alegaciones, sobre cuya base el Comité de dirección de la escuela de doctorado, previo informe de la CAPD, podrá autorizar o denegar definitivamente la defensa de la tesis, comunicándoselo a la doctoranda o doctorando, al director/a y al tutor/a. En caso de denegación definitiva de la defensa, se levantará la autorización al depósito y se continuará con el período de permanencia, siendo necesario realizar una nueva solicitud de autorización de depósito de la tesis.
- 7. Durante el procedimiento de autorización de la defensa, en caso de detectar una actividad de fraude académico supuestamente cometida por un doctorando o doctoranda, o director/a de tesis, cualquier persona con el grado de doctor o doctora podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades académicas, mediante escrito dirigido a la CAPD, en el que se detallen los indicios o pruebas que se tuvieran con vistas a iniciar el procedimiento de revisión y control de presuntas actividades fraudulentas.
- 8. Una vez autorizada la defensa y realizado el nombramiento del tribunal, la secretaría de las escuelas de doctorado remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis. Asimismo, enviará una relación de las actividades del doctorando o doctoranda recogidas en el DAD, los informes del director o directora y del tutor o tutora, y los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos.
 - 9. La defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde el depósito.

Sección 3.ª Tribunal de la tesis doctoral

Artículo 37. Propuesta y nombramiento del tribunal.

- 1. La propuesta de tribunal, aprobada por la CAPD, estará constituido por 3 personas titulares y 3 suplentes, todas ellas con la titulación de doctor o doctora y con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la tesis o que tenga relación con la misma. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) El tribunal estará formado por una persona adscrita a la plantilla del personal docente e investigador de la UCO y otras dos personas externas al programa de doctorado y a la Universidad de Córdoba. Todos los miembros del tribunal deberán pertenecer a universidades o instituciones de educación superior o de investigación. No obstante, con la debida justificación, se podrá permitir que intervenga un doctor o doctora que ejerza su profesión fuera de instituciones universitarias. A estos efectos, las instituciones sanitarias se considerarán no universitarias, salvo los hospitales universitarios.
- b) Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- c) En el caso de optar a la mención de doctorado internacional en el título de doctora o doctor, la composición del tribunal deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.
- d) Preferentemente, la presidencia recaerá en la persona con mayor categoría profesional y antigüedad, y la secretaría del tribunal sobre la persona de menor categoría profesional y antigüedad. La persona del tribunal adscrita a la UCO será responsable de la remisión a la secretaría de las escuelas de doctorado de la documentación del acto de defensa de la tesis.
- e) El profesorado que se halle en situación de excedencia o jubilación podrá formar parte de los tribunales de tesis doctorales.

Página 21 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	21/30



- f) Pueden ser miembros del tribunal las personas doctoras expertas en la materia, con experiencia investigadora acreditada y externos a la universidad, que han emitido informes de valoración en el proceso de depósito de la tesis.
 - 2. No podrá formar parte del tribunal:
- a) La persona que incurra en cualquiera de las circunstancias señalada de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) La persona coautora de algún indicio de calidad de la tesis.
- c) La persona que tutorice al doctorando ni la que ejerza la dirección de la tesis, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y solo si se defiende la tesis en la otra universidad.

Sección 4.ª Protección intelectual de la tesis doctoral

Artículo 38. Presentación de tesis que requieren de protección intelectual.

El doctorando o la doctoranda podrán solicitar a la CAPD que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección, cuando concurran circunstancias excepcionales determinadas y valoradas por la CAPD, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis o la posibilidad de publicación de partes sustanciales de la misma.

Artículo 39. Presentación de tesis con información confidencial.

- 1. En este caso, el doctorando o doctoranda solicitará a la CAPD en el momento del depósito, que la tesis tenga la consideración de "Tesis con información confidencial" en aquellos casos de participación de empresas en el programa, existencia de convenios de confidencialidad con empresas o por la posibilidad de generación de patentes u otros títulos de propiedad industrial. Para ello, deberá adjuntar en el depósito de la tesis:
- a) Documentación que acredite que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
- b) El ejemplar de la tesis en dos versiones: la reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber y/o derecho de confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad bajo compromiso de confidencialidad.
 - c) El informe del director/a respecto a dicha solicitud.
- 2. La CAPD emitirá un informe donde se evalúe si el secreto es indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia y solicitará la aprobación de la consideración de "Tesis con información confidencial" al Comité de dirección de la escuela de doctorado. La resolución será comunicada a la/el doctoranda/o, director/a de la tesis y tutor/a. La versión reducida será la que se someta al período de exposición pública al que se refiere el artículo 36. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la tesis.
- 3. Los miembros de la CAPD deberán mantener una confidencialidad absoluta respecto del contenido de la tesis y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes por un período que se definirá en función del tiempo necesario para depositar la patente o bien en función del tiempo establecido en la documentación entregada por la/el doctoranda/o para garantizar la confidencialidad. Estos compromisos serán custodiados por el IdEP y podrá darse una copia a la/el doctoranda/o, si así lo solicita.
- 4. En la remisión de la tesis se advertirá de su condición de tesis sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
- 5. En caso de recibirse observaciones a una "Tesis con información confidencial" durante el periodo de exposición pública, serán comunicadas a la CAPD, a la persona que dirija la tesis y al doctorando o la doctoranda, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito al Comité de

Página 22 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	22/30



dirección de la escuela de doctorado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de 7 días.

- 6. Los miembros del tribunal que juzgarán la tesis doctoral serán advertidas/os expresamente de que está sometida a los procesos de protección o transferencia arriba descritos. Tendrán obligación de mantener el secreto y confidencialidad absoluta sobre su contenido. Para ello, antes de serles remitida la tesis, en versión completa, firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes, que garanticen la protección de la misma durante el tiempo necesario.
- 7. Si el tribunal desea formular cuestiones a la/el doctoranda/o sobre los contenidos sujetos a confidencialidad, deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.
- 8. Asimismo, si la/el doctoranda/o considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos o informaciones que puedan ser considerados como confidenciales, podrá solicitar al presidente/a del tribunal que la contestación se realice en sesión privada.
- 9. Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento y tecnología, el ejemplar completo será publicado en el repositorio público.

Artículo 40. Embargo temporal de la tesis doctoral.

- 1. Alternativamente, la doctoranda o doctorando podrá solicitar a la CAPD el embargo temporal de la tesis, cuando ocurran circunstancias justificadas que puedan comprometer la publicación de parte sustancial de los resultados de la tesis. El embargo temporal se aplicará sobre el archivo de tesis que se envía al repositorio institucional, una vez se haya realizado el acto de defensa de la tesis.
- 2. La solicitud de embargo temporal de la tesis será indicada en el proceso de depósito, se acompañará de un informe justificativo de la persona que dirige la tesis, y será aprobada por la CAPD.
- 3. El embargo temporal retrasará la publicación de la tesis en repositorios institucionales, por un periodo de entre 6 meses y 2 años. Transcurrido este periodo, la versión completa de la tesis será publicada en abierto en el repositorio institucional.

Sección 5.ª Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

Artículo 41. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.

Una vez obtenida la autorización para la defensa de la tesis doctoral, la persona interesada formalizará la matrícula de tesis doctoral.

CAPÍTULO VIII Defensa de la tesis doctoral

Artículo 42. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.

- 1. Una vez efectuado el nombramiento del tribunal, este será convocado por quien lo presida, informando a quienes integran el tribunal y a la secretaría de las escuelas de doctorado con una antelación mínima de 5 días hábiles a su celebración, indicando el día, lugar y hora de la lectura de la tesis.
- 2. El IdEP dará difusión de esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la UCO.

Artículo 43. Acto de defensa de la tesis doctoral.

- 1. La fecha de defensa de la tesis deberá convocarse en el plazo máximo de tres meses desde el momento de autorización de defensa.
- 2. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la UCO. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, esta deberá ser autorizada por el Vicerrectorado con competencias en los

Página 23 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembre	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	23/30



estudios de doctorado, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento del presente reglamento y de los procesos establecidos para su evaluación.

Una vez convocado el acto, quien presida el tribunal ha de establecer las medidas de suplencia adecuadas en caso de renuncia de cualquier integrante o imposibilidad material para asistir. En caso de sustitución de la persona que ostente la presidencia por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la CAPD de entre el resto de integrantes del tribunal, debiendo comunicarlo a la secretaría de las escuelas de doctorado.

Para continuar con la defensa, será necesario que estén presentes tres miembros del tribunal y que se cumpla el requisito sobre los integrantes del tribunal externos. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa de acuerdo con el resto de los miembros que forman parte del tribunal y la doctoranda o doctorando, debiéndose comunicar el cambio a la secretaría de las escuelas de doctorado.

- 3. En casos debidamente justificados que imposibiliten la presencia física de la doctoranda o del doctorando y/o de los miembros del tribunal, el Vicerrectorado con competencias en los estudios de doctorado podrá autorizar que el acto de defensa de la tesis se realice de forma síncrona mediante videoconferencia, siempre que se asegure la sesión pública del acto, se dispongan de los medios tecnológicos adecuados y se cumpla lo establecido en el presente reglamento en cuanto a convocatoria, al acto y al proceso de evaluación, así como las instrucciones que se dicten sobre el desarrollo de este procedimiento. Por razones de coste de alojamiento y desplazamiento el Comité de dirección de la escuela de doctorado puede indicar que el/la miembro implicado asista al acto de defensa por videoconferencia.
- 4. El acto consistirá en la exposición oral por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Las personas que constituyen el tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que la/el doctoranda/o deberán contestar. Asimismo, las personas con título de doctor o doctora presentes en el acto público podrán formular cuestiones y la doctoranda o doctorando responder, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.
- 5. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas o la posible generación de patentes, se seguirán las indicaciones del artículo 39.

Artículo 44. Valoración de la tesis doctoral por el tribunal.

La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa según los siguientes criterios:

- a) El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del documento de actividades (DAD) con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
- b) El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente».
- c) El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se haga en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.
- d) La entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis se realizará en el IdEP en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis.
- e) En caso de obtener la calificación global de "no apto", la doctoranda o doctorando recibirá la posibilidad de realizar la modificación de la tesis y en un plazo no superior a seis meses, volver a realizar la defensa con el mismo tribunal.

Página 24 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	24/30



f) Si la persona que ha defendido la tesis no estuviera de acuerdo con la calificación global recibida podrá presentar una reclamación, en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la defensa, ante el Comité de dirección de la escuela de doctorado. El Comité de dirección de la escuela de doctorado nombrará un tribunal para que, en base al informe emitido por cada miembro del tribunal inicial, al DAD, a los informes de los evaluadores expertos y al documento de tesis, finalizará con la estimación total o parcial de la reclamación, dando lugar si procede a la modificación de la calificación. La persona que dirija la escuela de doctorado hará la correspondiente diligencia del acta, haciendo mención expresa a la resolución del Comité de dirección de la escuela de doctorado que la motiva.

Contra el acuerdo de inadmisión o la resolución de la reclamación del Comité de dirección de la escuela de doctorado, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación. El Consejo de Gobierno podrá inadmitir de plano el recurso si falta la razón que motiva la impugnación o este careciera manifiestamente de fundamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá inadmitirse por las demás causas previstas en la normativa vigente.

Admitido a trámite el recurso, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva valoración, para la que recabará de la Escuela de Doctorado un informe técnico que justifique la resolución adoptada, y decidirá teniendo en cuenta este informe. El acuerdo de inadmisión o la resolución del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa, quedando a disposición del interesado la vía contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno finalice con su estimación total o parcial, dando lugar a la modificación de la calificación, la/el Secretaria/o General de la Universidad realizará la correspondiente diligencia al acta.

Artículo 45. Archivo y publicación electrónica de la tesis doctoral.

- 1. La UCO, a través del Servicio de biblioteca, se ocupará del archivo de la tesis en formato electrónico abierto en su repositorio institucional, para lo que se establecerá el oportuno contrato entre la persona que ha realizado la tesis y la UCO. La/el doctoranda/o y la/el directora/o de la tesis autorizarán el archivo y la difusión de esta mediante la firma de una licencia de distribución no exclusiva. Al otorgar esta licencia, las personas que ostentan la autoría de los documentos mantienen en su poder los derechos de autoría y pueden, por lo tanto, hacer uso del trabajo depositado en la forma en que estimen oportuno.
- 2. Asimismo, desde la secretaría de las escuelas de doctorado se remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico y la información complementaria al Ministerio con competencias en doctorado.
- 3. En caso de tesis sujetas a protección intelectual, esto es, tesis con información confidencial o con embargo temporal, se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada. En todo caso, deberá depositarse en el repositorio una versión reducida de la tesis, que contenga los metadatos descriptivos de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 46. Expedición del título.

- 1. La superación del programa de doctorado con la aprobación de la tesis doctoral, da derecho a la obtención del título de Doctora o Doctor.
- 2. El título de Doctora o Doctor se expide, a petición de la persona interesada, previo pago del precio público establecido para dicha finalidad, e incluye la denominación de Doctor o Doctora por la UCO.

Página 25 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	25/30



- 3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre expedición de títulos, se deberá incluir en el título información que especifique la disciplina sobre la que se ha elaborado la tesis doctoral.
- 4. La expedición de títulos conjuntos de doctorado tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales y su modificación por el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo.
- 5. La solicitud del título se realizará según el trámite específico establecido en la sede electrónica de la UCO.
- 6. La UCO será la responsable de la comprobación de que la/el doctoranda/o cumple los requisitos para la obtención del título, posteriormente remitirá las solicitudes al Servicio de gestión académica para su tramitación al Ministerio competente.
- 7. La Universidad expedirá una certificación supletoria provisional, que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes, en tanto no se expide el original del título.
- 8. En el caso de las tesis en régimen de cotutela, una vez superada la defensa de la tesis doctoral la persona interesada podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en las universidades participantes, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

CAPÍTULO IX Premios y distinciones

Sección 1.ª Premio extraordinario de doctorado

Artículo 47. Premio extraordinario de doctorado.

- 1. Los doctores y doctoras por la UCO podrán optar a premio extraordinario de doctorado siempre que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en su tesis doctoral.
- 2. La concesión de premio extraordinario de doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la subvención del pago del precio por la expedición del título de doctor o doctora.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes integren la Comisión de másteres y doctorado, pudiendo quedar desierta la propuesta de concesión de premio extraordinario.
- 4. La Comisión de másteres y doctorado establecerá el baremo para la concesión del premio, valorando la producción científica derivada de la tesis y su internacionalización.
- 5. La Comisión de másteres y doctorado elevará una propuesta de concesión de los premios extraordinarios de doctorado al Consejo de gobierno para su aprobación, si procede.

Artículo 48. Número de Premios extraordinarios a otorgar.

- 1. Se otorgará un premio extraordinario por cada 10 tesis leídas en la UCO, o fracción que exceda, en cada uno de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, modificado por el RD 576/2023.
- 2. En el caso de que el número de tesis leídas en un programa de doctorado sea inferior a 10, las solicitudes correspondientes a este programa de doctorado se incorporarán a las presentadas en otro programa de doctorado de la misma rama de conocimiento.
- 3. Asimismo, se podrán agrupar las tesis de varios programas de doctorado de la misma rama de conocimiento o acumular las tesis leídas en el programa durante varios cursos académicos, cuando de forma independiente no alcancen el número mínimo exigido.

Artículo 49. Solicitudes a Premio extraordinario.

1. Se podrá optar a premio extraordinario de doctorado una sola vez.

Página 26 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembre	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	26/30



- 2. La persona aspirante deberá presentar su solicitud en los plazos que se establezcan de cualquiera de los dos cursos académicos posteriores al de defensa de la tesis.
- 3. Las solicitudes irán dirigidas a la secretaría de las escuelas de doctorado, debiendo presentarse en la sede electrónica de la UCO, o por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o de manera presencial en el registro general de rectorado o en cualquiera de los registros auxiliaresde la universidad.

Artículo 50. Comisiones evaluadoras de los Premio extraordinario.

- 1. Se constituirá una comisión evaluadora por cada programa de doctorado que mediante informe razonado en el que todas y cada una de las personas que integran la Comisión podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas, elevará una propuesta de los premios a la Comisión de másteres y doctorado.
- 2. Estarán formadas por tres doctores o doctoras que hayan dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años y con experiencia investigadora acreditada, pudiendo estar adscritos al programa o programas de doctorado o ser externos a él y a la UCO. No podrán formar parte de estas comisiones las personas que hayan dirigido, codirigido o tutorizado las tesis candidatas.

Sección 2.ª Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

Artículo 51. Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

- 1. El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción académica conferida por la UCO.
- 2. La UCO podrá otorgar el grado de doctor o doctora "Honoris Causa" a personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador. Igualmente, podrá otorgarse este grado a personas de relevantes y excepcionales méritos artísticos, literarios, culturales, sociales que sean acreedoras de tal distinción.
- 3. Salvo supuestos excepcionales, debidamente aceptados como tales por el Consejo de Gobierno, el otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" exigirá que la persona investida haya prestado destacados servicios a la UCO y mantenga vinculaciones particulares con la misma.

Artículo 52. Propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

- 1. Las Escuelas de doctorado, Facultades y Escuelas, los Departamentos y los Institutos de investigación propios de la UCO podrán formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" por mayoría absoluta del órgano colegiado proponente y el respaldo, por mayoría absoluta, de dos órganos colegiados de igual naturaleza.
- 2. El Rector o la Rectora podrá formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" ante el Consejo de Gobierno.
- 3. Las propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" se presentarán ante el Consejo de Gobierno de la UCO una vez cumplimentados los trámites procedimentales previstos en el presente reglamento. Para ello, las propuestas se dirigirán a la Comisión de másteres y doctorado antes del 1 de mayo de cada curso, y deberán acompañarse del acta de la sesión del órgano colegiado proponente y los correspondientes avales, una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales de la persona candidata, su vinculación con la UCO, relaciones y colaboraciones, y la indicación expresa de una de las ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por que se propone.
- 4. En caso de concurrencia de varias solicitudes, y con el fin de una correcta distribución de este grado entre las diferentes ramas de conocimiento, se establecerá una prelación basada en el número de grados de Doctor o Doctora "Honoris Causa" otorgados a cada rama de conocimiento en

Página 27 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	27/30



los últimos 5 años. Del mismo modo, se establecerá la preferencia necesaria para equilibrar la presencia entre hombres y mujeres.

5. El órgano proponente que vea aprobada su propuesta no podrá presentar otra hasta transcurridos tres años.

Artículo 53. Procedimiento de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

- 1. La Comisión de másteres y doctorado notificará la propuesta a la comunidad universitaria, abriéndose un periodo de 1 mes, a contar desde la notificación, durante el cual las personas de la comunidad universitaria interesadas podrán consultar la propuesta y la documentación que se acompañe y podrán formular observaciones por escrito, que se unirán al expediente.
- 2. Finalizado el periodo de consultas y alegaciones, la Comisión de másteres y doctorado elevará el expediente al Consejo de Gobierno junto con la propuesta de la persona relatora, quien hará la exposición y defensa de la propuesta ante el Consejo de Gobierno y el Claustro. El relator o relatora deberá pertenecer al personal docente e investigador de la UCO con el grado de doctor o doctora.
- 3. La propuesta será presentada y defendida por la persona relatora ante el Consejo de Gobierno en un tiempo máximo de diez minutos y versará sobre los méritos académicos y personales de la candidatura propuesta, así como de su relación con la UCO. Si quien proponees el Rector o la Rectora, la justificación se llevará a cabo por él o ella, o persona en quien delegue.
- 4. El Consejo de Gobierno, tras debatir acerca de los méritos de la persona candidata, votará la procedencia o no de elevar a Claustro la propuesta de otorgamiento de la distinción de Doctorado "Honoris Causa". Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes forman parte del Claustro.
- 5. Si la propuesta no obtuviese la mayoría referida no podrá ser reiterada hasta que transcurran tres cursos.
- 6. El Claustro designará al "padrino" o "madrina" del nuevo doctor o doctora, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 54. Otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

Otorgado por el Rector o Rectora el grado de Doctorado "Honoris Causa" se informará a la persona interesada, procediéndose a publicar la distinción y a fijar la fecha de investidura. Son funciones del Claustro Universitario, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, aprobar la concesión y, en su caso, la revocación de los Doctores "Honoris Causa", según el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los tribunales, comisiones y órganos de selección regulados por el presente Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación supletoria.

Se aplicará con carácter supletorio, en todo aquello que no contradiga al presente Reglamento, la normativa reguladora de los estudios de grado y de los estudios de máster universitario aprobada por la Universidad de Córdoba.

Página 28 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	28/30



Disposición Adicional Tercera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales.

En circunstancias extraordinarias y excepcionales que afecten o sean susceptibles de afectar a la comunidad universitaria en su conjunto y en las que fuera imposible la consecución de los objetivos docentes de los títulos oficiales mediante la aplicación del régimen ordinario establecido en este Reglamento, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá acordar las adaptaciones estrictamente indispensables para asegurar la consecución de los mencionados objetivos. Estas adaptaciones estarán vigentes exclusivamente durante el tiempo en el que se mantengan las mencionadas circunstancias.

Disposición Adicional Cuarta. Presentación de documentos.

Todos los documentos que deban aportar las personas interesadas, en alguno de los procedimientos contemplados en este Reglamento, deberán ser presentados en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (https://sede.uco.es/), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Aplicación de la nueva normativa a las doctorandas y doctorandos que hayan iniciado los estudios de Doctorado en anteriores marcos normativos.

- 1. Las doctorandas y los doctorandos matriculados a partir del 1 de octubre de 2023 se le aplicará la regulación de la duración de los estudios de doctorado y el régimen de dedicación, prevista en el artículo 22 del presente Reglamento.
- 2. La regulación sobre el control de calidad de la tesis doctoral, establecida en el artículo 29 del presente Reglamento, será de aplicación a las tesis depositadas en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación normativa.

La CAPD y la UGC elaborarán sus Reglamentos de organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la presente norma y las elevarán para su informe por la Comisión de Másteres y Doctorado y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición Derogatoria

Disposición Derogatoria.

El presente Reglamento deroga expresamente la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2020 y modificada por el mismo órgano el 30 de junio de 2023, así como cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera. Habilitación.

Corresponde a la Comisión de másteres y doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación del presente Reglamento. Asimismo, corresponde a la Comisión de másteres y doctorado y al Vicerrector o la Vicerrectora con competencia en materia de doctorado establecer los criterios o las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Página 29 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	29/30



Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Página 30 de 30

Código Seguro de Verificación	VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Fecha y Hora	26/07/2024 13:25:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VRJAPFS6KYWV2T3W27BNBHMW2U	Página	30/30

